N.os 63 al 94

Escritura

de data á Censo de cuarenta fanegas de tierras termino de Cachiporro y Boladillas de este Hospital.

Año de 1746.

N.º 55.

Jesus. Maria Josef.

N.º 115

Copia de Ss.ra de dacion

a Censo perpetuo de 10 fs

de tierra à 30 rs y 1/4 cada

fanega:

El Hospital del SS.mo Christo

de la misericordia de la Villa

del Arahal

A.

Pablo Ximenes, y Pedro

de Besumca vesinos de

esta villa de Parada

Cachiporro y Boladillas

Doscientos setenta y dos maravedis.

SELLO SEGUNDO, DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

CAROLUS IV. D. G. HISP. ET IND. REX.

Sepase como yo el Hermano
Alexandro de los Dolores mayor
y Administrador de la Casa
Hospital de la Santa Misericordia
de la villa del Arahal
y Vecino en ella, Digo que
por quanto a consequencia de
la Junta que se celebro con los
S.res corregidor e Individuos
de la Hermandad del Santisimo
Christo de la misericordia de dha
villa del Arahal en primero
de Nobiembre llamo en razon
de dare a censo perpetuo
sin redencion quarenta fan
de tierra calma en dos hazas

la una llamada de las Bola
dillas de cauida de diez y
siete fanegas, y la otra de
Veinte, y tres al sitio Nombrado
del Cachiporro ambas en este
termino pertenecientes a la re
ferida Casa Hospital, se Vio
un memorial presentado por
Pablo Ximenes, y Pedro de Be
lumea Vesinos de esta citada
Villa solicitando la Dacion
a Censo de dhas tierras, y un
pliego de siete condiciones
para dha dacion a censo, en
Vista de todo, y atendiendo dha
Junta al beneficio que se le
seguia a la relacionada Casa
Hospital en dha dacion de
censo a condicion no se ofrecia

incombeniente en que se dieran
a Censo perpetuo dhas tierras
y q.e para ello se pase oficio al
ministro General el q.e en efecto
se despacho; y en su Vista por dho
ministro General el Hermano Mel
chor Antonio de San Fran.co de
Paula se me despacho carta con
atento a lo pretendido por los
dhos Pablo Ximenes, y Pedro de
Pesquera, y a las razones de dha
Junta para el otorgamiento de
la competente escriptura de da
cion a censo de las referidas
quarenta fanegas de tierra cor
respondientes a dha Casa Hospital
como todo mas largamente
y con mas expresion del termino
no dado por Sancho Galindo

Galindo escriv.o de S. M. publico
del numero, y cauildo de dha
villa del Arahal su fha Cerca
de Nobiembre Vltimo, y de la carta
orden de dho ministro gral de
fha de seis del que corre que
para mayor Validacion, de ena
escriptura se incorpora en ella
y a la Letra dicen assi ———
termin.o { Sancho Galindo escri.no de S. M.
publico del numero cauildo y
rentas de esta Villa de el
Arahal, y propietario de dhas es-
crivanias. Doy fee que en pri-
mero dia del mes de Nobiembre
del corriente año ante mi el
S.r D.n Josef Brabo torres Abogado
de los R.s conesejos, y de su

3 Illustre colegio corregidor Juez
Conservador de Rentas Provinciales
y Alcavalas de esta dha villa
Dn. Franco. Ramirez, y Layna, y Juan
Ximenes Portillo Alcalde ordinº.
por uno, y otro estado, con asistencia
de Gonzalo Ximenes, Regidor pri-
mero por el estado General, Dn. Bal-
tazar Ramirez Diputado de la
Hermandad del santissimo Christo
de la misericordia, y concurrencia
de Dn. Antonio Lemos sindico Per-
sonero de este comun, se celebro jun-
ta en la que se vio un memorial
presentado por Pablo Ximenes
y Pedro de Mesa vecinos de
la villa de Paradas en el q.

Solicitan la Data a censo de

quarenta fan.s de tierra perte-

necientes a la referida Casa Hospital

que el citado memorial, Pliego de

condiciones, y acuerdo que en la pre-

notada Junta se celebró cada

cosa copiada a la Letra en su

respectivo Lugar son del tenor

siguiente

Memorial { S.res Individuos de la Santa Her-

mandad de la misericordia = Pablo

Jimenes, y Pedro Bejumea Vecinos

de la Villa de Paradas ante

Vmds esponen que esta Santa Casa

posee por suyas Propias quarenta

fanegas de tierra en dos hazas

la una llamada Boladillas

de diez, y siete fanegas

y la otra del cachiporro de
Veinte, y tres todas montuosas
inutiles, y que sin embargo del
valor de las tierras ganan la
corta renta que demuestra la
mmas cuentas; con este mo-
tibo recurrimos al S.r Provisor
de este Arzobispado solicitando
se nos dieren atributto, y con efec
to con audiencia e Informe de
los Hermanos obregones; precon
tado los Documentos que dho
S.or apetecio para ello decreto
la datta a censo bajo las ceis
condiciones que de los mmos
auttos Constta; se dieron los
Pregones, y se rematraron

en esta villa, y en la de
Paradas a nuestro favor, y deseam-
do sea con la aprovacion de la
Hermandad conociendo corres
por este cuerpo el celo, y cuidado
del caudal de dha Casa = Suplica-
mos a Vmds se dignen dar su
permiso para que con arreglo
a lo mandado por el Rl. Provision
y orden despachada por el mi-
nistro General se nos pase
a otorgar la escriptura con las
Hipotecas y seguridades q. te-
nemos ofrecidas en lo que los
suplicantes recivirán merced
Arahal, y octubre once de mil
setecientos Noventa y seis
Pablo Ximenes = Por Pedro

5 Besumea = Dn. Juaquin de Reyna

Pliego de 8 5 condi. Condiciones que se han man dado al ministro General y Difinitorio de la venerable Congregacion de los Sierbos de los Pobres Vurgo llamados Obregones las quales son las siguientes

1a. 1. Que han de dar ciento, y cinquenta rs. de limosna a la dha Casa Hospital por cada fanega

2a. Que han de dar treinta rs. y quan tillo de Censo anual por cada fanega

3a. Que se obligan a pagar todos los gastos que puedan ocacionarse ... de derecho y rs. como

gastos de escriptura
Que se obligan con las personas
y bienes a la citada paga para
cuio efecto dan por primera hipo
teca las mismas tierras, una
casa en la calle real de dicha
villa, y una fanega de tierra
en el pago del Montero puerta
de Alafuelo la mayor parte
cuias fincas son del Pablo
Ximenez = Pedro Bejarano
hipoteca una casa en la
calle las Huertas, y siete
fanegas de tierra en el pago de
la Sequia todo lo qual esta

6

Justificado por Vn testimonio

ser iño propio ——————

5.ª Que todo el gasto que en adelante

se hiciere para la Cobranza

de sus Rentas ò Censos lo

pagaran, y ademas daran dose

rs. cada dia al Receptor que

por el tiempo que ellos tar

daren en pagar dha cantidad,

y esto se ha de entender aunque

se pague a la primera

Notificacion siempre que se

de Lugar para ello ——

6.ª Que este Censo ha de ser perpetuo

y no Redimible ——————

7.ª Que quedaran Sugetos a las

Señorías Justicias de la Villa
del Arahal renunciando co-
mo desde luego renuncian
todo el privilegio ó esemp-
cion que tengan al presente
ó puedan tener de qualquier
estado ó condicion que sea =
Por Pedro Bessumea = Juaquin
de Alcayna = Pablo Ximenez -

Acuerdo } En esta Junta se vió un me-
morial presentado por parte
de Pablo Ximenez, y Pedro
Bessumea Vecinos de la Villa
de Paradas que solicitan
la aprovacion de esta Junta
para la Datta a censo de

7

quarenta fanegas de tierra

diez y nueve en dos haras

llamadas las volaðillas, y

la otra del cachiporro, que

tiene veinte, y tres perte

necientes al referido Hos

pital todo a virtud de

varias, y varias diligen

cias q. se han practicado

sobre ello, y del pliego de

condiciones q. presentan

para su aprobacion sobre

lo qual haviendolo conferencia

do largamente con obgecto al

mayor beneficio de esta santa

casa y que al paso que esta

Junta ya por razon del cum-
plimiento de la orden de supre-
mo consejo ultimamente expe-
dida como por la mancomunidad
que la Hermandad del santisimo
Christo de la misericordia
tiene dirigido oficio al mi
nistro General de la congre
gacion de obregones con fecha
de cinco de Agosto de este año
para esta enagenacion a data
a censo fuese con anuencia
de esta Junta por las razones
ya dichas arriba; acordaron
Haviendo examinado el
particular q. se ventila à

8 dirigir otro oficio al mismo

ministro General en que se ex-

prece no haver incombeniente

por la validad que de su data

a Censo perpetuo resulta al

mismo Hospital siempre que

no se dudad estas tierras sin

anuencia de esta Junta, y que

los seis mil ps. que ceden de

gratificacion se Inbiertan

plenamente con la misma

anuencia en las obras mas ur-

gentes que necesite la casa,

y para que tenga efecto sa-

quese testimonio de este acu-

erdo con incercion del pedim.to

de nuestra Casa Hospital de
la misericordia de la Villa
del Arahal para que en conse
quencia de la Junta que se se
lebro con los S.res corregidor y
individuos de la Hermandad
del santisimo Christo de la mise-
ricordia en primero de Noviem-
bre de este presente año en razon
de Doce ó cerca quarenta fan.s
de tierra, las diez y siete en dos
hazas llamadas las Boladillas
y la otra de Veinte y tres fan.s
citas donde llaman el Archi
pozo que solicitaron las partes
de Pablo Ximenes, y Pedro
Besarma vecinos de la Villa

30

de Saradas pueda adferirse

a la solicitud de dhos interesados

otorgando en union de los expre-

sados Señores las escripturas, y

documentos que sean combenien-

tes, y del mayor aumento del mmo

Hospital sobre que le encargamos

su conciencia, y por la presente

que sirvan de poder en for-

ma con quantas solemnida-

des se requieran en derecho, y

havilitamos en la manera que

nos hes permitido y con arreglo

a las constituciones de Nuestra

Congregacion para que en todo

se haga el servicio de Dios
nuestro S.or y lo que sea mas util
a la Causa Pia del propio
Hospital; luego que el Referido
comisionado haia evaquado
lo que queda prevenido Nos
Remita Documentto para cus-
todiarlo en el archibo que cor-
responda; para todo lo qual
mandamos Librar las presentes
Letras firmadas de nuestra
mano, selladas con el sello de
nuestra Congregacion, y Refrendadas
de nuestro secrettario General
en este Real Hospital de N.tra S.ra
Providencia en la villa de

11 Madrid a seis dias del mes de Diciembre de mill setecientos Noventa y seis

Hermano Melchor Antonio de San Francisco de Paula Ministro General = Por mandado de Ntro Pe ministro General y su definitorio el Hermano Juan de la Concepcion Secretario General = Carta orden para el Hermano Alexandro de los Dolores mayor y admministrador de la la Casa Hospital de la misericordia de la villa de Arahal ______

sigue la 2a ss. Renvio de la comicion que ______

por la relacion dela carta or-
den por el dho ministro General
se me concede que la tengo obe-
decida, y acceptada en toda forma
y en la que mas haia Lugar en
derecho; otorgo que doy a censo
perpetuo enfiteutico sin Relencion
al Naciorado Pablo Ximenes
y Pedro de Mesumea, y a quien
su derecho representare desde oy
dia de la fha en adelante, para
siempre jamas las Naciorada
quarenta fanegas de tierra que
van declaradas en dos hazas
que la una llaman de las Bo-

tabillas de cauida de dies y seis
fanegas cituadas en este ter
mino que al presente linda
por el Norte con viñas del
pago de pago verde: Por Levante
con olivares de d.n Josef. Gonzalez
Donelfo por el Sur= con olibares
de la capellania que goza d.
Barto.me Rascon Presbitero, y por
Poniente con el pago de viñas
que Nombran del Sol; y la
otra llamada el Cachiporro
tambien cituada en este
termino de cauida de veinte
y tres fanegas, y linda por el
Norte con tierras de la capp.a

de Miguel Martin de Lucenilla:
Por Levante con el pago que llaman
de los boquerones: Por el Sur con
la Vereda del termino, y por po
niente con tierras de la referida
Casa Hospital con todas sus
entradas y salidas usos costum
bres derechos pertenencias y
servidumbres quantas tiene y
le pertenecen de hecho, y derecho, y con
las condiciones que se hallan in
corporadas que son las siguientes_
1.a Que los referidos Pablo Ximenez
y Pedro de Besmea ha de
dar de limosna y a dinero de

pronto ciento, y Cinquenta rs. de

vellon por cada fanega de tierra

delas relacionadas quarenta-

2.ª que por cada fanega delas dhas

han de pagar anualmente

de censo perpetuo sin redempcion

treinta rs. y quartillo de vellon

puestos de su quenta cargo

y riesgo en poder del Hermano ma-

yor, Administrador, ó mayordomo

dela Hazienda casa Hospital

dela misericordia dedha villa

del Arahal en buena moneda

usual, y corriente en una sola

paga, y la primera q. han de

executar ha de ser el dia del

señor santiago del año que vendra

de mil setecientos Noventa y

siete, y asi todas las de mas

succesibes en igual dia de cada

año perpetuamente, y para sĩ

impre jamas, y el total de cada

paga importa un mil docientos

diez rs. de vellon

3.ª Que han de pagar todos

los gastos que puedan ocacionarse

asi de dichos ps. como en lo

demas gastos de escripturas y

Copias

4.ª Que se han de obligar à la citada

paga con sus personas, y bienes

havidos, y por haver, y especialm.te

han de obligar a la seguridad
de este Censo, y sus resultas las
Relacionadas tierras acensuadas
y sus frutos, y quanto en ellas
se labrare y beneficiare, a ja dee.
mas las fincas que se Relacionan
en la quarta condicion del plicgo
incorporado en esta escriptura
en legal forma ———

5.ª Que si se ofreciere executar a los
enfiteutas que poseyeren el todo
o parte de las tierras se ha de
poder hacer por parte de la
Referida Casa Hospital imbi-
ando executor a la cobranza
al que se le ha de pagar de
salario en cada un dia de los que
se ocupare en ella con mas los

de ida y buelta dos rr.s vellon
y deemas gastos procesales aunque
apromten los enfiteutas la Can
tidad integra antes de la primera
Notificacion para todo lo qual
han de Renunciar la real prag
matica de onze de febrero de
mil setecientos, y veinte, y tres
que es la ley treinta, y una titu
lo veinte, y uno Libro quarto de
la Recopilacion, y las deemas
pragmaticas, y estilos de Audiencias
y tribunales que prohiben, y
moderan los salarios ——

6.a Que este Censo se ha de entender
perpetuo, y no Redimible ——

7.a Que han de renunciar su propio

fuero, Domicilio, y vecindad some-
tiendose al de la villa del Azahal
para lo qual han de Renunciar
la Real pragmatica de veinte
de Febrero de mil quinientos
setenta, y tres, que es la Ultima
de las sumisiones

Con cuias calidades, y condiciones
doy a censo perpetuo al Referido
Pablo Ramires, y Pedro Mesquita
las Relacionadas quarenta fa-
negas de tierra segun que-
dan declaradas y deslindadas,
en el dominio util Reservando
el directo a la Referida Casa
Hospital, y lo demas de que
pueda tener Util, y la cedo Re-

nancio, y traspaso en los Relaciona-

dos enfiteutas, y los cuyos de quie-

nes se ha de poder cobrar

assi de qualquiera parte de dhas

tierras como del todo de ellas

los Reditos por entero, porque se

ha de entender, en quanto al do-

minio directo indivisible, y les

doy poder para que en su respec-

tibo tiempo tomen y aprehendan

la posesion de dhas tierras, y

las gocen quieta y pacificamente

sin contradiccion de persona

Accepn. alguna = Y estando presente al

otorgamiento de esta scra. Nos

el Relacionado Pablo Ximenez

Enm.do = qualquiera = v.

y Pedro de Bespinca vecinos de
esta villa Haviendola oydo
y entendido enterado de su
contenido decimos la accepta
mos, y otorgamos en la forma
que va Relacionada, y que Recivi
mos a Censo perpetuo las dhas
quarenta fanegas de tierra que
quedan declaradas con las con
diciones, y pactos espuestos, que
damos aqui por repetidos a la
letra, y nos obligamos a cumplir
por si, y que lo cumpliran nu-
estros succesores puntual, y exa-
tamente sin alteracion ni tergi-
versacion alguna, y no lo ha-
ciendolo sea visto por el

mimo caso haver incurrido en
las penas que comprehende
y ratificando su contesto aña-
diendo fuerza a fuerza, y contrac-
to a contracto, y a la firmeza de
este, obligamos nuestros bienes
y rentas havidos y por haver
y por expresa, y especial obligaci-
on obligamos é hipotecamos
las enunciadas quarenta fane-
gas de tierra, sus frutos, y quan-
to en ellas se labrare, y be-
neficiare como se expresa en la
quarta condicion: Yo el Pa-
blo Jimenez, una casa que
tengo mia propia en la calle

nal de esta villa lindando

por un Lado con otra de Dn. Pablo

camino, y por otro con casa de Bla

de Neyra con el cargo de

un Censo de diez reales de

vellon que anualmente se pagan

a una capellania que goza

Dn. Luis Gonzalez Presbitero de

esta villa; Una fanega de

Majuelo, y calma en el sitio del

Montero de este termino lin-

de por un Lado con Juan Par-

rilla Rancon, y por otro con

Josef Burguillos Lopez con

veinte rs. de vellon de Censo

que anualmente se pagan alos
Propios de esta villa = Ytto el
Pedro de Bessumca una casa en
la calle de las Huertas linde
por un Lado con Fran.co Galindo,
y por otro con Baltasar Guisado,
con trece reales de censo a las
Monjas de santa Clara de la
villa de Marchena, y siete
fanegas de tierra en el pago de
la seguia de este termino linde
por un lado con la tierra del
Duque, y por otro con tierras del
cortijo de Santto Domingo de
la villa de Marchena

cuias alazas segun van decla-
radas ambos otorgantes con
fesamos son nuestras propias
con Legitimos titulos, y no las
hemos de poder vender
ni en manera alguna enagenar
sin el Pacto de esta obligacion, y
lo que en contrario se haga
sea Nulo, y de Ningun efecto,
y de esta escriptura por la
qualidad Hipotecaria se ha de
tomar la razon en el oficio de
hipotecas del partido dentro
del termino q. previene la
Ley. Damos poder cumplido
alos S.res Jueces y Justicias de

Y de
su Mag. de qualesquier parte
que sean para que a lo que
dicho es Nos compelan, y apremi-
en como por Sentencia pasada
difinitiva en Cosa Juzgada
concentida, y no apelada Re-
nunciamos las Leyes fueros
y derechos de nuestro favor
y la q. prohibe la general
Renunciacion de Leyes en forma.
En cuio testimonio assi lo otor-
gamos ante el precente ess.no
y testigos en esta villa de
Parada a catorze dias del
mes de Diciembre de mil se-
tecientos Noventa y Seis

años; y los otorgantes a quienes
yo el escrivano publico cavildo
y rentas de esta dha villa
doy fee conozco firmo el que
supo, y por el que no uno de
los testigos + que lo fueron pre
sentes Dn. Ciriaco de la Igle
sia Nagera, Josef Ximenez
y Josef Besumea todos vezi
nos de esta dha villa =
el Hermano Alexandro de
los Dolores mayor = Pablo
Ximenes = testigo Josef Xi
menes = Ante mi Pedro de
Samaniego Llevan ss. pp. no co
A la letra concuerda con su matriz
de que certifico q. en papel del sello

quartto queda en mi Rgistro de

escripturas, y demas contratos p

del año de su fecha, y para que con

doy la presente que signo y fi

En la Villa de Paradas a

y siete dias del mes de Diciembr

mil setecientos Noventa y seis

En testim.o de verd.

Pedro de Samaniego
Esc.no p.co

Queda tomada razon de esta Escr.a en el Lib

Hipotecas perteneciente a la 3a. De Para

buelta del folio ocho. March.a y Diziembre

uno de mill setecientos noventa y seis=

Fran.co de Paula
Revoll

ublic
te
amo
rez
e &
a
no de
das a la
veinte y